



Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Municipales

Adoptados por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2.004 acuerdos de aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales siguientes:

- **Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e Instalaciones Deportivas.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del uso de la Casa de Cultura.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos y Vías Rurales Municipales.**
- **Ordenanza Reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos permanentes.**

No habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 58 de cinco de mayo de 2.004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/85 de dos de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta ahora provisionales.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de abril, se insertan el texto íntegro de los acuerdos y de las Ordenanzas aprobadas.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL. En Rincón de Soto, a 11 de junio de 2004.- El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa.

(...)

11º.- Ordenanza Reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos Permanentes

Examinada la propuesta de Ordenanza reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos Permanentes, y los informes obrantes en el expediente y atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la propuesta de Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende regular de modo preciso la problemática suscitada con la instalación de los denominados "Cuartos de Fiestas" y "Cuartos Permanentes", el Pleno de la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos Permanentes, en los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ordenanza Municipal Reguladora de los "Cuartos de Fiestas" y "Cuartos Permanentes".

Conocedor el Ayuntamiento de la problemática suscitada con la instalación de los denominados "Cuartos de Fiestas", que, por sus deficiencias medioambientales, higiénico sanitarias y uso indebido del local y de la actividad, han generado numerosas quejas de los vecinos, se considera necesario y conveniente la aprobación de la presente Ordenanza que regula esta



materia, así como los denominados " Cuartos permanentes".

Artículo 1

Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones en que deberá realizarse la creación, instalación, construcción, fundación, apertura, registro, inscripción e inicio de actividades de los denominados " Cuartos de Fiestas" y " Cuartos Permanentes" en el término municipal de Rincón de Soto.

Asimismo, la presente Ordenanza regula las condiciones mínimas que estos locales deben reunir a fin de garantizar la seguridad y salubridad pública, el ornato, el decoro, la tranquilidad del vecindario, la pacífica convivencia y la protección del medio ambiente.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los " Cuartos de Fiestas" y " Cuartos permanentes" existentes en el término municipal de Rincón de Soto en la fecha de su entrada en vigor, así como a los que en lo sucesivo se creen o abran.

Artículo 3

Definiciones

" Cuarto de Fiestas":

A los efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de " Cuarto de Fiestas", todo local en el que se desarrollen actividades culturales, de ocio, lúdicas, festivas, gastronómicas, de convivencia ciudadana o similares, con motivo de la celebración de Festejos en el municipio de Rincón de Soto.

Dichos "Cuartos de Fiestas" podrán permanecer abiertos, como máximo entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de cada año.

"Cuarto permanente"

A los efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de " Cuarto Permanente", todo local que, reuniendo las características enumeradas en el párrafo anterior:

- a.- Permanezca abierto y en funcionamiento por un periodo de tiempo superior a dos meses.
- b.- Permanezca abierto y en funcionamiento por un periodo de tiempo igual o inferior a dos meses en fechas distintas a las señaladas en el párrafo anterior.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran " Cuartos Permanentes" las denominadas "Peñas" Gastronómicas, culturales, recreativas o similares.

"Cuadrilla": Grupo de personas a las que se considera usuarios habituales de los " Cuartos de Fiestas" y " Cuartos permanentes".

Artículo 4

Registro e inscripciones

En el Ayuntamiento de Rincón de Soto existirá un Registro Municipal en el que deberán inscribirse todos los "Cuartos de Fiestas" y "Cuartos Permanentes" que existan o se creen en el



municipio.

La inscripción practicada y el documento que la acredite implicarán la autorización para la apertura y funcionamiento.

Los únicos " Cuartos" autorizados serán aquellos que figuren inscritos en el Registro Municipal.

El registro tendrá dos secciones, cada una de ellas destinada a una clase de " Cuartos".

a.- Cuartos de Fiestas:

Anualmente, antes del día 15 de julio, se inscribirán en el citado Registro todos los " Cuartos de Fiestas" que vayan a abrirse.

La inscripción de estos "cuartos" quedará sin efecto el día uno de octubre de cada año.

b.- Cuartos Permanentes:

Los "Cuartos Permanentes" deberán inscribirse antes de su apertura o entrada en funcionamiento.

La inscripción de los cuartos permanentes tendrá carácter indefinido. En el supuesto de que el "Cuarto Permanente" sea cerrado por sus titulares, deberá darse de baja en el Registro Municipal.

A efectos de la inscripción se presentará una solicitud en la que se indicará:

- Dirección del " Cuarto", nombre de la " Cuadrilla" y de todos los componentes, con su dirección, teléfono y D.N.I.

Será obligatorio nombrar dos representantes por cada "Cuarto". Dichas personas se responsabilizarán del cumplimiento de la presente Ordenanza dentro de sus respectivos locales y serán las destinatarias de las notificaciones que pudieran ser cursadas a la "Cuadrilla".

Los representantes deberán ser, en todo caso, personas mayores de 18 años. Caso de haber componentes de la "Cuadrilla" mayores de 18 años, estos serán representantes. En caso contrario asumirá dicha función alguno de los padres o madres de los componentes de la "Cuadrilla".

- En caso de que los solicitantes o alguno de los componentes sea menor de edad, deberán adjuntar la autorización del padre, madre o persona que lo represente.

- Nombre, D.N.I., dirección y teléfono del propietario del local, su consentimiento de alquiler o cesión y manifestación de que el inmueble utilizado como "Cuarto" cuenta con suministro de energía eléctrica, agua potable y un extintor como mínimo, bien mediante instalación propia u otros medios que, en cualquier caso cumplan medidas de seguridad suficientes.

- Acreditación de disponer, a cargo de los inquilinos, de la póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que cubra el local y los posibles daños que de las actividades allí desarrolladas puedan derivarse.

Las solicitudes de inscripción y autorización se presentarán en modelo normalizado según Anexo que acompaña a esta Ordenanza y se resolverán por la Alcaldía a propuesta de la Comisión Informativa de Festejos, previos los informes técnicos que procedan.

Una vez efectuada la inscripción, se entregará al representante copia de la presente Ordenanza que deberá permanecer expuesta en lugar bien visible en el local de que se trate.



Artículo Cinco: Limitaciones de uso de los " Cuartos de Fiestas" y " Cuartos Permanentes"

- No se podrán almacenar colchones, cartones y plásticos que por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos. Se exceptúan de lo anterior los vasos, platos y vajilla.
 - Se permite un nivel de ruido no superior a 35 dB (A) dentro del local, en horario de 8 de la mañana a 10 de la noche y no superior a 28 dB (A) desde las 10 de la noche a las 0,00 horas.
 - Solamente durante las Fiestas Patronales Oficiales se permitirán las emisiones procedentes de aparatos reproductores de sonido más allá de las 0,00 horas, respetándose, en todo caso los límites expresados en el apartado anterior.
 - En edificios colectivos sólo se permite la existencia de "Cuartos" en la planta baja, no en plantas superiores.
 - No podrá sacarse mobiliario del "Cuarto" a la vía pública.
- Siempre que haya un aparato de sonido en funcionamiento las ventanas y puertas del " Cuarto" deberán permanecer cerradas.
- Queda prohibido el consumo de tabaco y alcohol en los "Cuartos" por parte de personas menores de 18 años.

Artículo 6

Dotaciones necesarias en los "Cuartos de Fiestas" y "Cuartos Permanentes"

Para tramitar la inscripción y autorización, se acreditará que se dispone de los siguientes servicios:

- Alumbrado.
 - Medidas de prevención de incendios: Como mínimo un extintor de eficacia 21^a. 113B.
 - Servicio de agua potable corriente y saneamiento.
 - De disponer de televisión y/o equipo de música ambiental, su límite de emisión será de 35 dB (A).
 - El propietario del inmueble será el responsable del cumplimiento de las dotaciones necesarias.
- Además de todo lo anterior, los "Cuartos Permanentes" deberán disponer inexcusablemente de un inodoro.

Artículo 7

Licencias de obras y otras autorizaciones administrativas

Todo lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que sea necesario obtener del Ayuntamiento de Rincón de Soto o de otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 8

Inspección

Los Servicios Municipales (Auxiliares de Policía Local, técnicos, etc..) realizarán las revisiones que el Ayuntamiento considere oportunas e informarán a los responsables de las deficiencias observadas.

Artículo Nueve: Infracciones y Sanciones:



Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:

Infracciones graves:

- Orinar en la vía pública.
- Tener conectados aparatos de reproducción musical o de sonido más allá de las 0,00 horas salvo en las Fiestas Patronales Oficiales.
- La existencia, dentro del "Cuarto" de circunstancias o condiciones higiénico sanitarias que puedan poner en peligro la salud de los ocupantes.
- La obstrucción a la labor de inspección por el personal municipal autorizado o la falta de respeto a dicho personal en el ejercicio de sus funciones.
- La apertura y funcionamiento de un "Cuarto" sin la previa inscripción y autorización, o por un periodo de tiempo diferente al autorizado, salvo que el Ayuntamiento la considere como leve atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
- La falta de alguna de las dotaciones mínimas establecidas en la presente Ordenanza, salvo que el Ayuntamiento la considere como leve atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
- El almacenamiento de materiales fácilmente inflamables, o la existencia de condiciones que propicien un riesgo elevado de incendio.
- Superar el nivel de emisión de ruidos permitido.
- El consumo dentro del "Cuarto" de tabaco y bebidas alcohólicas por menores de 18 años.
- La falsedad en los datos o documentos presentados al Ayuntamiento en el trámite de inscripción.
- No contar con el preceptivo seguro de incendios y de responsabilidad civil, salvo que el Ayuntamiento la considere como leve atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
- La Comisión de 2 infracciones leves en un año.

Infracciones leves:

- La no comunicación al Ayuntamiento de la clausura del local a efectos de la cancelación de la inscripción.
- La no comunicación al Ayuntamiento de la carencia sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para autorizar la inscripción y apertura.
- El funcionamiento de aparatos emisores de sonido con las puertas y ventanas abiertas.
- Sacar mobiliario del cuarto a la calle.
- No tener expuesta en lugar bien visible del cuarto la copia de la Ordenanza.
- Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo previsto en la presente Ordenanza no expresamente enumerada y que no sea calificada como grave.

Las infracciones serán sancionadas del siguiente modo:

. Infracciones graves: Multa de 30 a 150 euros (que podrá ser sustituida, a solicitud del sancionado, por la prestación de 10 a 50 horas de trabajos en beneficio de la comunidad vecinal), y/ o cierre del "Cuarto"

. Por la comisión de infracciones leves: Multa de 10 a 30 euros.

El cierre del "Cuarto" también podrá acordarse en el caso de reincidencia.



Se considera que hay reincidencia cuando el "Cuarto" sujeto a expediente sancionador ha sido ya sancionado por cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, al menos 2 veces en el periodo de un año.

La Alcaldía será el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Personas responsables:

Por cualquiera de las infracciones anteriormente descritas serán sancionadas las personas que figuren en el registro municipal como representantes del "Cuarto" de que se trate.

Anexo que se cita:

Modelo de solicitud de Inscripción

Solicitud de Inscripción de: Cuarto de Fiestas

Cuarto Permanente

- Fecha de la solicitud:
- Nombre de la Cuadrilla:
- Dirección del Cuarto:
- Acreditación de la Póliza de seguro de incendios y responsabilidad Civil: Si/No (Táchese lo que no proceda y adjuntar copia, en su caso)
- Tiempo al año durante el que va a ser utilizado: meses.
- Componentes:

Nombre y dos apellidos:

D.N.I.:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

- Dos miembros del cuarto como representantes de la cuadrilla (o padres en caso de menores):

1)

Nombre y dos apellidos:

D.N.I.:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

2)

Nombre y dos apellidos:

D.N.I.:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

- Propietario del Local:

Yo, D..., con D.N.I. nº...domiciliado en la calle..., expreso mi consentimiento de alquiler/ préstamo, a la



cuadrilla, del inmueble de mi propiedad sito en Calle..., durante el periodo de tiempo que va desde...hasta...

Asimismo, manifiesto que el inmueble utilizado cuenta con suministro de energía eléctrica, agua potable y saneamiento, y un extintor, como mínimo, además de otros como...

Firma:

- Autorización de los padres:

Yo, D..., con D.N.I. nº...domiciliado en la calle..., con teléfono de contacto nº..., como padre, madre, o representante legal de D..., autorizo a este a formar parte del Cuarto de Fiestas o Cuarto permanente, de la cuadrilla..., sito en la Calle...nº..., y me responsabilizo de sus actos.

Firma: